

ÁREA	ÁMBITO	REFERENCIA LEGAL[1]	REQUISITOS APLICABLES (ARTICULADO)[2]	INFRAESTRUCTURA A LA QUE APLICA		
				BEC	SSCC	CCS
PREVENCIÓN AMBIENTAL [3]	NACIONAL (ESPAÑA)	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).	Artículo 1. Objeto de la Ley.	X	X	X
		Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.	Artículo 1. Objeto de la Ley.	X	X	X
		Ley 21/2013 del 9 de Diciembre de evaluación ambiental	Artículo 1. Objeto y finalidad	X	X	X
	AUTONÓMICA (COMUNIDAD DE MADRID)	Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid	Artículo 5. 1. Estudio caso por caso. Anexo séptimo. Criterios para determinar la posible significación de las repercusiones sobre el medio ambiente		X	
	AUTONÓMICA (EUSKADI)	Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco	Art. 3, Art. 4. Título I: Capítulo IV Título II: Capítulo I, II, III, IV			X
	LOCAL (MADRID)	Ordenanza sobre la evaluación ambiental de actividades de Madrid	Art. 2.2. Ámbito de aplicación[4] Art. 7. Solicitud y memoria ambiental		X	
		Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano	Artículo 11 [5]		X	
	LOCAL (A CORUÑA)	Ordenanza municipal reguladora de los procedimientos para la intervención y control en la ejecución de obras, implantación de instalaciones y actividades o servicios	Artículo 12.- Actividades o servicios sometidos al régimen de licencia de Actividad y TÍTULO III. De las actuaciones sometidas al procedimiento de declaración responsable y comunicación previa Artículo 38.- Actos y actividades sujetas al procedimiento de Comunicación Previa	X		
	AUTONÓMICA (VALENCIA)	Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana	Artículo 3. Ámbito de aplicación. Artículo 13. Instrumentos de intervención administrativa ambiental[6] ANEXO II. Categorías de actividades sujetas a licencia ambiental	X		
	AUTONÓMICA (ANDALUCÍA)	Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (Modificado por Decreto 356/2010)	Artículo 16. Instrumentos de prevención y control ambiental Sección 5. Calificación ambiental. Artículo 41. Ámbito de aplicación Anexo I. Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental[7]	X		
LOCAL (DOS HERMANAS)	Ordenanza sobre inicio de actividades económicas.	Sección segunda. Inicio del ejercicio de las actividades económicas Sección tercera. Calificación ambiental de actividades económicas	X			
AUTONÓMICA (CANTABRIA)	Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.	Artículo 6. Comprobación ambiental. Artículo 8. Sujeción de actividades TÍTULO IV. Comprobación ambiental. Artículo 31. Objeto ANEXO C. Proyectos contemplados en el artículo 31[8]	X			
	Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado (Modificaciones incluidas por la ley 71/2010 y 4/2013)	TÍTULO IV. Comprobación ambiental	X			
LOCAL (SANTANDER)	Ordenanza municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de apertura de actividades, para su adaptación a la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación	X			
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ATMOSFÉRICO[9]	NACIONAL (ESPAÑA)	Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera	Art. 2, Art. 7, Art. 13.1, Art. 13.3, Art.14 Anexo IV (CAPCA) ²⁴⁷	X	X	X
		Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	Art. 4, Art. 5.3, Art. 5.4, Art. 6.1, Art. 6.5, Art. 7, Art. 8, Anexo (CAPCA)[10]	X	X	X
		Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.		X		
		Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10	INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE APQ-5 «ALMACENAMIENTO DE GASES EN RECIPIENTES A PRESIÓN MÓVILES»	X		
	Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios	Tabla I y II (del Anexo 2)	X	X	X	
	LOCAL (MADRID)	Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano	Libro I Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia. Artículo 10 ^[11] , Artículo 11.1, Artículos 13 y 14, Artículos 16 ^[12] y 17, Artículos 19 y 20, Artículos 22 a 29, Artículo 43 Anexo I-1.1 Rendimiento mínimo de calderas		X	
LOCAL (MADRID)	Resolución de 4 de enero de 2019,	Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los planes de gestión de residuos y los programas de prevención tendrán carácter público y las autoridades competentes los pondrán en una página web accesible al público.				
GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO (GFEI)	EUROPEO	Reglamento 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento 842/2006.	Art. 3, Art. 4, Art. 5, Art. 6, Art. 8, Art. 12, Art. 13, Art. 19.	X	X	X
		Reglamento 1516/2007, de 19 de diciembre, por el que se establecen requisitos de control de fugas estándar para los equipos fijos de refrigeración, aires acondicionados y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero.	Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art.4, Art. 5, Art. 8.	X	X	X
		Reglamento 1497/2007, de 18 de diciembre, por el que se establecen requisitos de control de fugas estándar para los sistemas fijos de protección contra incendios que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero.	Art. 2, Art. 3, Art. 4.	X	X	X
		Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2068 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establece, con arreglo al Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, el modelo de las etiquetas de los productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero	Art. 2	X	X	X
		Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2067 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las personas físicas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas, y unidades de refrigeración de camiones y remolques frigoríficos, que contengan gases fluorados de efecto invernadero, y de la certificación de las empresas en lo relativo a los aparatos fijos de refrigeración, aparatos fijos de aire acondicionado y bombas de calor fijas que contengan gases fluorados de efecto invernadero	Art. 3., Art.6	X	X	X
	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.	Art. 2, Art. 6.	X	X	X
	Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados	Art. 3, Art. 4, Art. 10.	X	X	X	
SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO	EUROPEO	Reglamento 1005/2009, de 16 de septiembre, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono[13]	Art. 11, Art. 13, Art. 22, Art. 23.	X	X	X
NACIONAL		Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios				
		Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios				
		Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.	Art. 1.5, Art. 1.6, Art. 1.7, Art. 2.32, Art. 2.33, Art. 2.34, Art. 2.35, Art. 2.36, Art. 2.37., IT 3, IT 4.	X	X	X

INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS EDIFICIOS[14]	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.	Art. 2.14 (Art. 36 del RITE), Art. 2.15 (Art. 37 del RITE), Art. 2.16 (Art. 38 del RITE), Art. 2.19 8Art. 41 del RITE).	X	X	X
		Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por real decreto 1027/2007, de 20 de julio.	Art. 1 (IT 3.8).	X	X	X
		Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.	Art. 23, Art. 24, Art. 25, Art. 26, Art. 27, Art. 28, Art. 30, Art. 31, Art. 35, Art. 36, Art. 37, Art. 38, Art. 41.	X	X	X
	AUTONÓMICO (COMUNIDAD DE MADRID)	Decreto 10/2014, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios.	Art. 4, Art. 6, Art. 7, Art. 8, Art. 9, Art. 10, Art. 11, Art. 12, Disposición transitoria única.		X	
	AUTONÓMICO (COMUNIDAD DE MADRID)	Orden 9343/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de instalaciones térmicas no industriales en los edificios, conforme a lo establecido en el decreto 38/2002, de 28 de febrero. Modificada por la Orden 688/2008, de 29 de febrero.	Art. 2, Art. 3, Cap. III.		X	
	AUTONÓMICO (ASTURIAS)	Decreto 11/2015, de 4 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios en materia de puesta en servicio de las instalaciones, inspecciones, entidades, agentes y expertos.	Artículo 4			X
	AUTONÓMICO (BALEARES)	Resolución del Director General de Industria y Energía de 2 de octubre de 2013 por la cual se publica el modelo oficial de certificado de inspección periódica de eficiencia energética de instalaciones térmicas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares	Anexo			X
	AUTONÓMICO (CATALUÑA)	Instrucción 2/2015, de 3 de junio, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, en relación a la aplicación en Cataluña del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus modificaciones posteriores. La última Instrucción publicada (Instrucción 2/2015 de 03-06-2015) deroga a las anteriores excepto el punto 4.4 y el anexo 2 de la Instrucción de 06 de abril de 2011	Epígrafe 3[15]			X
	AUTONÓMICO (EUSKADI)	Orden de 22 de julio de 2008, por la que se dictan normas en relación con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).	Artículo 1º., Artículo 4º., Artículo 5º.			X
AUTONÓMICO (GALICIA)	Orden de 24 de febrero de 2010, por la que se regula la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio.	Artículo 3º., Artículo 4º., Artículo 5º., Artículo 6º.	X		X	
AGUAS (CAPTACIÓN Y VERTIDO)	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (Modificado por: la Ley 24/2001, Resolución de 21 de noviembre de 2001, Ley 16/2002, Ley 53/2002, Ley 13/2003, Ley 62/2003, Ley 11/2005, Real Decreto-Ley 4/2007, Ley 42/2007, Ley 25/2009, Real Decreto Ley 8/2011, Real Decreto Ley 12/2011, Real Decreto Ley 17/2012, Ley 11/2012, Ley 15/2012 y Real Decreto-Ley 7/2013)[16].	Arts. 54 y Art. 59 (captación)[17] Art. 100 (vertigo)[18]	X	X	
		Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, i, iv, v, vi, vii y viii del texto refundido de la ley de aguas, aprobado por el real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio. (título modificado por RD 9/2008) (Modificaciones por: del RD 1315/1992, RD 419/1993, RD 1771/1994, RD 995/2000, resolución de 21 de noviembre de 2001, RD 606/2003, RD 1620/2007, RD 907/2007, RD 9/2008, RD 367/2010, RD 1290/2012 y RD 670/2013).	Art. 83.1, Art. 84.2, Art. 85.1., Art. 87.1. (captación) ²⁵⁷	X		X
		Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas	Art. 57.1 (vertido a DPMT) ²⁵⁸	X		
		Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas	Art. 116.1 (vertido a DPMT) ²⁵⁸	X		
		Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Anexo III	X		
		Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio (BOE de 15 de octubre de 2019)		X		
	AUTONÓMICA (GALICIA)	Decreto 141/2012, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia	Disposición transitoria segunda Artículo 8. Condiciones para la utilización del sistema público de saneamiento y depuración Artículo 9. Prohibiciones y limitaciones Artículo 16. Obligaciones de la persona titular del permiso de vertido	X		
	LOCAL (A CORUÑA)	Ordenanza de Vertidos y del Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de A Coruña	Artículo 13.- Prohibiciones y limitaciones Artículo 14.- Condiciones para la utilización de la Red Municipal de Saneamiento Artículo 15.- Permiso de vertido Artículo 16.- Solicitud del permiso de vertido Artículo 17.- Procedimiento para la obtención del permiso de vertido Artículo 18.- Contenido del permiso de vertido Artículo 19.- Revisión del permiso de vertido Anexo II (sobre la contaminación de los vertidos) Anexo III (valores límite de vertido o de emisión) Anexo IV (solicitud del permiso de vertido a la red pública municipal de saneamiento)	X		X
	LOCAL (CARTAGENA)	Ordenanza municipal del servicio de alcantarillado	Artículo 29	X		
	AUTONÓMICA (VALENCIA)	Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.	Artículo 22 Artículo 23	X		
	LOCAL (LA VALL D'UIXO)	Ordenanza general reguladora del alcantarillado y del vertido de aguas residuales de la Vall D'Uixo	Artículo 3.- definiciones Artículo 5.-prohibición de actividades Artículo 18- obligatoriedad de vertido a la red de alcantarillado Artículo 21- autorización de vertido	X		
	AUTONÓMICA (ANDALUCÍA)	Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía	Artículo 2. Ámbito de aplicación Artículo 9. Autorización de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales.	X		
	Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental	Artículo 85. Autorización de vertido	X			
AUTONÓMICA (CANTABRIA)	Decreto 18/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales	Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Artículo 4.- Definiciones. Artículo 7.- Condiciones para la utilización del sistema público de saneamiento. Artículo 8.- Prohibiciones y limitaciones. Artículo 9.- Solicitud del permiso de vertido.	X			
NACIONAL (ESPAÑA)	RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado	Art.3, Art.5, Art.6 y Art.8				
	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.	Art. 2, Art. 6, Art.8, Art.11, Art. 17, Art. 18, Art. 25, Art. 40, Art. 41. Art. 29, Art. 39	X	X	X	
	Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.	Disposición primera, disposición segunda.	X	X	X	
	Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (modificado por el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio) ²⁶⁸ .	Art. 12.	X			
	Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos [20].	Art. 13, Art. 14, Art. 15, Art. 20, Art. 21, Art. 22.	X			
	Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 20/86, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos aprobado mediante Real Decreto 833/1988 ²⁶⁸ .	Art. único.	X			
	Decreto 4/1991, de 10 enero, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos	En lo relativo a residuos peligrosos, ver nota al pie nº 267		X		
	Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid. Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia.	Art. 25, Art. 28 (En lo relativo a residuos peligrosos, ver nota al pie nº 267) Art. 37, Art. 38,	X	X		
AUTONÓMICO	Decreto 59/2009 de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos.	At, 2, Art. 3, Art. 4, Art. 5, Art. 7, Art. 8, Art. 9, Art. 10 (Aplicable hasta la implantación en la CC.AA. del régimen de traslado de residuos recogido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo)	X			

RESIDUOS (GENERAL)	(GALICIA)	Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia (modificado por la Ley 59/2009)	Art. 5 (actividades sujetas a notificación), Art. 18, Art. 19, Art. 20	X		
	AUTONÓMICO (MURCIA)	Orden 16 de enero de 2003, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo.	Art. 2, Art. 3, Art. 4, Art. 5	X		
	AUTONÓMICO (VALENCIA)	Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Generalitat Valenciana. Orden de 12 de marzo de 1998, por la que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Comunidad Valenciana.	TÍTULO III. De la producción, posesión y gestión de los residuos (Art. 42, Art. 43) Art. 2.	X		
	AUTONÓMICO (ANDALUCÍA)	Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.	CAPÍTULO I. Residuos peligrosos (Art. 10, Art. 11, Art. 13, Art. 16) CAPÍTULO II. Residuos no municipales no peligrosos (Art. 17 (N/A)[21], Art. 18) Art. 19[22] CAPÍTULO V. Inscripción registral de las actividades de producción y gestión de residuos de Andalucía (Art. 26)	X		
	AUTONÓMICO (ISLAS CANARIAS)	Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.	TÍTULO II producción y gestión de residuos (Art. 12, Art. 16, Art. 17, Art. 18, Art. 32)	X		
		Orden de 14 de mayo de 1996, por la que se regula el Libro Personal de Registro para Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos en Canarias. Decreto 51/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos generados en las Islas Canarias.	Art. 1, Art. 2, Art. 3 Art. 2, Art. 5	X X		
	AUTONÓMICO (CANTABRIA)	Resolución de adaptación de pequeños productores de residuos peligrosos a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Disposición tercera y Anexo Art. 2	X X		
RESIDUOS (RAEES)	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Art. 4, Art. 13	X	X	X
RESIDUOS (PILAS)	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.	Art. 21.	X	X	X
RESIDUOS (ACEITES USADOS)	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de los aceites usados (modificado por la Orden ARM/795/2011, de 31 de marzo) ²⁶⁸ .	Art. 5, Art. 6	X	X	X
RESIDUOS PELIGROSOS	AUTONÓMICA (ISLAS BALEARES)	Decreto 14/2020, de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de las Illes Balears (BOIB de 9 de abril de 2020)	Art. 4, Anexo I (Medida 3.2.8)			X
RUIDO	NACIONAL (ESPAÑA)	Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (modificada por: Real Decreto-ley 17/2012, Ley 11/2012 y Ley 5/2013).	Art. 36.	X	X	X
		Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley	Disposición Adicional 2ª (servidumbres acústicas) ANEXO III. Emisores acústicos. Valores límite de inmisión (Tabla B1)	X	X	X
		Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril).	Art. 2, Art. 8, Art. 10, Art. 11, Art. 12, Art. 13, Anexo I.	X	X	
	MADRID	Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano	Libro II "Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía Artículo 88 Artículo 89 (niveles sonoros exteriores) Artículo 91[23]		X	
	A CORUÑA	Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica	Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Artículo 7.- Índices acústicos y aplicación de los mismos. Artículo 13.- Valores límite de inmisión de ruido. Artículo 25.- Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza.	X		
	AUTONÓMICA (MURCIA)	Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido	Artículo 2, Artículo 7, Artículo 11, Artículo 12. ANEXO I (Valores límite de ruido en el medio ambiente exterior)	X		
	CARTAGENA	Ordenanza municipal (Cartagena) sobre protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones	Artículo 2.- Ámbito de aplicación Artículo 7.- Normas generales. Artículo 8.- Niveles en el ambiente exterior.	X		
	AUTONÓMICA (VALENCIA)	Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica	Artículo 12. Niveles sonoros en el ambiente exterior Anexo II. Niveles sonoros. Tabla 1. Niveles de recepción externos	X		
		Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios	Artículo 12. Valores límite del nivel de emisión sonora.	X		
	VALL D'UIXÓ	Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones de la Vall D'Uixó	Artículo 13. Valores límite de ruido en el medio ambiente exterior	X		
	AUTONÓMICA (ANDALUCÍA)	Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía	Artículo 29. Valores límite de inmisión de ruido aplicable a las actividades [...] Artículo 30. Cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido [...]	X		
		SANTANDER	Ordenanza Municipal para el Control Ambiental de Instalaciones y Actividades	TÍTULO I: RUIDOS Y VIBRACIONES ANEXO II: EMISORES - NIVELES SONOROS	X	
	INSTALACIONES PETROLÍFERAS	NACIONAL (ESPAÑA)	Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones petrolíferas (modificado por el Real decreto 1562/1998, por el Real Decreto 1523/1999 y por el Real Decreto 560/2010)	Art. 2, Art.3, Art. 6, Art. 8	X	X
Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "instalaciones petrolíferas para uso propio" (modificado por el Real Decreto 1523/1999 y por el Real Decreto 560/2010)[24]			Disposición adicional única, Disposiciones transitorias, MI-IP 03 (Cap. VIII, Cap. X)	X	X	X
AUTONÓMICO (ANDALUCÍA)		Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 06 "procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos". Modificado por el Real Decreto 560/2010	Disposición transitoria única, MI-IP 06 (Art.1, Art.2, Art.3, Art.4, Art.5, Art.6.)	X	X	X
SUBESTACIONES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN[25]	NACIONAL (ESPAÑA)	Decreto 30/1998, de 17 de febrero, por el que se regulan las revisiones, pruebas e inspecciones de los establecimientos e instalaciones en los que se realicen actividades relacionadas con el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos.	Art. 4, Art. 7	X		X
		Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 [26]	Art. 2, Art. Art. 3, Art. 5, Art. 9, Art. 12, Art. 18, Art. 19, Art. 20, Art. 21), MIE-RAT 14 (2, 4, 5)	X	X	X
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	NACIONAL (ESPAÑA)	Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación	MIE-RAT 14 (1, 3, 4)	X	X	X
		Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales	Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales	X		
		Código Técnico de la Edificación	Documento Básico de Seguridad en caso de incendio		X	X

[1] Considera los textos legales consolidados, incluyendo las modificaciones realizadas sobre las mismas

[2] N/A = No Aplica

[3] EN RELACIÓN CON LA LICENCIA DE ACTIVIDAD: Está sujeto a licencia de actividad el ejercicio de toda actividad económica en un local de negocio. La licencia de actividad se solicitará por los titulares de la actividad económica previamente al ejercicio y puesta en marcha de la misma a excepción de lo contenido Ley de Economía Sostenible, de 4 de marzo de 2011, que eliminó la obligatoriedad de la licencia de apertura para la mayor parte de las actividades, siendo suficiente con la presentación de una comunicación previa de apertura al Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos de la actividad, que el Ayuntamiento comprobará posteriormente.

... Dicho lo anterior, es claro que para solicitar una licencia de actividad es requisito el ejercicio de una actividad económica profesional o artística, actividades estas que no ejerce Salvamento Marítimo ya que E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima es un Ente Público Empresarial, creado al amparo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, hoy derogada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, como instrumento de la Administración para la prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, prevención y lucha contra la contaminación, remolque, etc., así como la de aquellos complementarios de los anteriores.

Por todo lo anterior, la E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima no puede solicitar licencia de actividad a no ejercer actividad económica, profesional o artística alguna que sirva como base para solicitar licencia de actividad.

[4] Se corresponde con actividades sometidas a estudio caso por caso, según la Ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid

[5] [...] Los generadores de calor para calefacción y agua caliente sanitaria de uso doméstico [...] de potencia superior a 35 kW, requerirá licencia municipal [...]

[6] Instrumento de intervención ambiental relativo a: b) Licencia ambiental, para las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuran en el anexo II.

[7] Previsiblemente aplicable por la actividad de talleres de la BEC

[8] Previsiblemente aplicable por la actividad de talleres de la BEC

[9] Se omiten disposiciones autonómicas que puedan existir en relación a la tramitación de autorizaciones o notificaciones de instalaciones potencialmente contaminantes de la atmósfera, que podrían ser aplicables en caso de la existencia de grupos electrógenos cuya suma de potencias haga que sean clasificables como grupos C o superior.

[10] Códigos 03 01 / 02 01 03 03 (calderas de calefacción y ACS), 03 01 03 03 / 03 01 03 04 (calderas de proceso de BEC; actualmente presentes en FENE), 03 01 05 03 / 03 01 05 04 (Grupos electrógenos)

[11] Aplicable a instalaciones de combustión de potencia nominal útil superior a 35 kW

[12] 16.1- El índice de opacidad de los humos de cualquier conjunto, caldera-quemador, que utilice combustibles líquidos, gas natural o gases licuados de petróleo, deberá ser inferior a 1 en la escala Bacharach

16.2.- Los valores admisibles de emisión de CO₂ y CO se hallarán en los intervalos indicados en los cuadros siguientes:

GAS NATURAL Y G.L.P			
Potencia útil instalada (kW)			
	15 < Pu ≤ 35	35 < Pu ≤ 70	Pu > 70
Gas natural: CO ₂ (%)	4,5 ÷ 8,5	5,5 ÷ 9	8 ÷ 9,5
Gas propano: CO ₂ (%)	6 ÷ 9,5	6,5 ÷ 10	9 ÷ 10,5
CO máximo (p.p.m)	400	400	400

16.3- En instalaciones que utilicen combustibles gaseosos la concentración de NO₂ en los gases evacuados deberá ser como máximo de 115 p.p.m.

[13] Aplicable a centros que tengan instalaciones de climatización conteniendo como gas refrigerante Clorofluorocarburos (CFC y HCFC), entre los que se incluyen como más habituales el R-12 o R-22

[14] Se recogen los artículos con información relativa al mantenimiento y revisiones de las instalaciones (incluyendo requisitos generales de instaladores/mantenedores); las instalaciones a las que afecta el RITE deben cumplir todas las especificaciones aplicables recogidas en las ITs correspondientes.

[15] Aplicable a instalaciones de P.t.n. > 70 kW

[16] Quedan derogados los procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de las autorizaciones de vertidos a las aguas continentales de cuencas intracomunitarias, por la Ley 16/2002 que también introduce modificaciones

[17] Aplicable a BEC con pozos

[18] Obligación general de disponer de autorización de vertido, salvo consideraciones de recogidas en el análisis de la normativa autonómica / local

[19] Según la información facilitada, se estima que la cantidad de RnP genera en cada centro es inferior a 1.000 t/año y los RPs que se producen son debidos a las actividades de mantenimiento de instalaciones auxiliares (grupos, calderas, equipos de climatización y otras instalaciones), y se generan y gestionan directamente por los mantenedores subcontratados, y no por SASEMAR. En caso que se generase algún RP en el centro por parte de SASEMAR (debido a algún mantenimiento propio o debido a actividades de sustitución de fluorescentes o recogida de pilas), sería necesario proceder a tramitar la comunicación de producción de residuos

[20] Aplicable a BEC, CNCs y CCS en los residuos propios gestionados. Para los residuos generados y gestionados por el mantenedor, es de aplicación al mantenedor

[21] Régimen de comunicación para este tipo de residuos sólo en caso de producir > 1.000 t/año (a la vista de los datos facilitados, no se prevé que sea de aplicación a la BEC)

[22] Plan de minimización no aplicable si se genera < 10 t/año de RP o 1.000 t/año de RnP

[23] TIPO II: Área levemente ruidosa: Uso residencial, Uso dotacional educativo, Uso dotacional cultural, Uso dotacional religioso, Uso dotacional zonas verdes, excepto de transición

[24] Se recogen los artículos con información relevante, ya que a los almacenamientos a los que les afecta la ITC deben cumplir todas las especificaciones aplicables recogidas en la MI-IP 03.

[25] Se recogen los artículos con información relativa a revisiones e inspecciones y relativas a la prevención de la contaminación por posibles vertidos de aceite dieléctrico; las subestaciones y centros de transformación deben cumplir todas las especificaciones aplicables recogidas en las disposiciones vigentes.

[26] De obligado cumplimiento a partir de 2 años de su publicación en el BOE (a excepción del apartado 5 de la ITC-RAT 07, en cuyo caso será a partir de los 3 años). Hasta entonces seguirá siendo aplicable el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre.